

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: 20011-31-84-001-2018-00216-01
DEMANDANTE: YAQUELIN GALVÁN LOBO
DEMANDADO: RAMÓN OLINTO BLANCO MONTIEL
DECISIÓN: REMITE A PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL

Valledupar veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede esta Corporación en Sala Unitaria a examinar la actuación para definir si es viable admitir la pérdida de competencia exteriorizada por la titular del Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica, dentro del Proceso de Liquidación Conyugal incoado por Yaquelin Galván Lobo contra Ramon Olinto Blanco Montiel.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto adiado el 17 de febrero de 2021, la titular del Despacho al cual le correspondió el tramite del proceso de la referencia procedió a declarar la pérdida de competencia por darse los presupuestos establecidos en el artículo 121 CGP, toda vez que ha transcurrido mas de un año sin que el Juzgado emita sentencia de primera instancia.

La funcionaria judicial argumenta que, de las actuaciones surtidas del proceso, se avizora que la demanda fue presentada el día 04 de julio de 2018, fue inadmitida el 10 de julio de 2018, y que, una vez subsanada, se admitió el 25 de julio de la misma anualidad. Afirma que la notificación a la parte demandada del auto admisorio se surtió el 21 de enero de 2019, lo cual implica que el término para dictar sentencia feneció el 21 de enero del año 2020, sin que a la fecha se haya emitido decisión.

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: 20011-31-84-001-2018-00216-01
DEMANDANTE: YAQUELIN GALVAN LOBO
DEMANDADO: RAMON OLINTO BLANCO MONTIEL
DECISIÓN: REMITE A PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL

Consecuente con lo anterior, a través de auto del 17 de febrero de 2021, la Juez decidió declarar la pérdida de competencia, advirtiendo que si bien la norma señala que en estos eventos se debe remitir el expediente al Juzgado que le sigue en turno, al no existir Juez de la misma categoría y especialidad se debe dar aplicabilidad al inciso 4 del artículo 121 CGP, por lo que procedió a remitir el diligenciamiento a este Tribunal.

II. CONSIDERACIONES

Sea lo primero estudiar si esta sala es la competente para resolver en esta oportunidad sobre la pérdida de competencia planteada por la Juez Promiscuo de Familia de Chiriguaná – Cesar, de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso, que, en su parte pertinente, dice:

(...) Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses.

A la par se halla el inciso 4° artículo 121 *ibidem*, que reza:

“(...) Cuando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al juez que designe la sala de gobierno del tribunal superior respectivo. (...)”

En el proceso de la referencia la Juez Promiscuo de Familia de Chiriguaná declaró la pérdida de competencia, por haberse cumplido el término señalado en el artículo 121 CGP para tal fin, pero en el circuito de Aguachica ciertamente no existe otro Juzgado del mismo ramo y categoría, para remitirle el expediente, por lo que la Juez resolvió enviarlo a este Tribunal para que se designe el juez que debe conocer.

Así las cosas, en obediencia al inciso 4° *ibidem*, lo correspondiente será enviar la actuación a la Presidencia de esta Corporación, para que por su conducto se proceda a la designación pertinente.

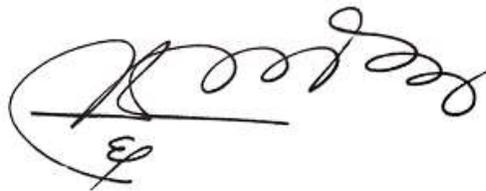
PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: 20011-31-84-001-2018-00216-01
DEMANDANTE: YAQUELIN GALVAN LOBO
DEMANDADO: RAMON OLINTO BLANCO MONTIEL
DECISIÓN: REMITE A PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL

En atención a lo expuesto, el suscrito magistrado de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REMÍTASE la actuación a la Presidencia de este Tribunal, para que, por su conducto, proceda esta Corporación a pronunciarse sobre la pérdida de competencia expuesta por el titular del Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Armando Zamora Suárez', written over a horizontal line. The signature is cursive and somewhat stylized.

JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado